



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**MATANZA – SANTANDER**

Matanza, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

En su forma y técnica la presente demanda no cumple con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 2º artículo 82 del C.G.P. se deberá indicar, en el acápite introductorio, el número de identificación de parte demandante y parte demandada.
2. En la referencia y acápite introductorio de la demanda se indica que se pretende la resolución de un contrato de compraventa; sin embargo, al leer el libelo introductorio en su integridad, se encuentran diversas inconsistencias que deberán ser superadas por la parte demandante, pues no se trata de un contrato de compraventa, sino de un contrato de promesa de compraventa. Por este motivo, se itera, la parte actora deberá efectuar las precisiones correspondientes.
3. Deberá determinarse con claridad la causal de incumplimiento de la promesa de compra venta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debía cumplirse la obligación, deberán ser ampliadas por la parte demandante, en el sentido de exponer en su *causa petendi* cuales eran los pormenores en que se iba a llevar a cabo tal obligación, como se perfeccionaría la tradición, en qué forma se haría la entrega del inmueble, toda vez que la promesa se queda corta.
4. Habida cuenta que la relación sustancial que se pretende debatir en el presente proceso es un contrato de promesa de compraventa, es decir, un contrato preparatorio, la parte demandante deberá indicar pormenores del futuro contrato de compraventa, si el mismo ya fue celebrado o si existían estipulaciones al respecto.
5. De haberse celebrado el contrato prometido, se indicará si ya se llevó a cabo la tradición del inmueble, o si la misma se efectuó sin haberse celebrado el contrato prometido.
6. Deberá anexarse la escritura pública No. 132 del 14/06/1968 de la Notaria única de Rionegro, que contiene los linderos del inmueble afectado que se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G. del Proceso.
7. El certificado de libertad y tradición deberá actualizarse, con el fin de determinar la existencia de inscripciones a la fecha.
8. Deberá indicarse el canal digital a través del cual recibirán notificaciones de la parte demandante, diferentes a los datos del apoderado, de no contar con los mismos, realizarse tal manifestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
9. No se realizó el juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el 206 del C. G. del Proceso, el cual deberá ser aportado de manera



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

- razonada discriminando cada uno de los conceptos que lo sustentan. Ya que determinan indexación, sin liquidación alguna anexa.
10. Aclarar el numeral quinto del libelo, donde informan que la finca desde 1989 no ha tenido ninguna persona en posesión de este y por el contrario se dejó quieta, sin sembríos.
  11. Deberán relacionar a las personas que determinan como herederos del titular de derecho Marco Tulio Suarez, con prueba de su relación, esto es registro civil de nacimiento y su interés en el mismo.
  12. Remitir prueba de la denuncia del abandono de la región, que relacionan en el numeral 6 y prueba de las razones que soporten su desplazamiento.
  13. Remitir soporte de adelantamiento de sucesión que se relaciona en numeral séptimo.
  14. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el termino de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Finalmente se pone de presente que el presente auto no es susceptible de ningún recurso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia .

**SEGUNDO:** De conformidad con el **inciso 3o del artículo 90 del Código General del Proceso**, se le concede a la partedemandante el termino de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al abogado Gemey Alfonso Zuniga, identificado con T.P. No. 252.354 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**PAÚL JAVID DIAZ MEZA  
JUEZ**

**RADICADO 684444089001-2023-00017-00**



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

 **Juzgado Promiscuo Municipal  
Matanza - Santander**

**Hoy se Notificó por Estado No. 031**  
El Auto de fecha MARZO 06 de 2023, Hora: 08:00 AM

Matanza, MARZO 07 de 2023.

El secretario (a)   
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA  
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MATANZA – SANTANDER**

PROCESO. VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO. 684444089001-2022-00073-00  
DEMANDANTE CARLOS VICENTE GUERRERO SUAREZ Y OTRO  
DEMANDADO. CARLOS VICENTE GUERRERO ORTEGA

Matanza, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Según memorial que antecede requiérase a la oficina de Registro de II.PP., de Bucaramanga, para que proceda a informar término de proceso establecido para resolver recurso de reposición en contra de nota devolutiva de no inscripción de demanda de la referencia, de fecha octubre 18 de 2022, y recurso contra la decisión de fecha diciembre 26 de 2022 y a la fecha el proceso se encuentra paralizado sin una decisión de fondo.

Lo anterior a que soportados en su certificación especial No. 637 de octubre 03 de 2022 sobre la existencia de la matricula inmobiliaria dentro del sistema antiguo LIBRO 4 M MATRICULA 10200 FOLIO 103 determina la existencia de dominio y/o titularidad de derechos reales a CARLOS VICENTE GUERRERO ORTEGA, C.C. No. 2.022.185, firmado por ZAINÉ SUSANA AWAD LOPEZ registrada principal de Bucaramanga (E), ubicado en el municipio de Matanza Santander.

NOTIFIQUESE

  
PAÚL JAVID DÍAZ MEZA  
JUEZ

 <p><b>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</b></p> <p><b>Hoy se Notificó por Estado No. 031</b> El Auto de fecha <u>MARZO 06 de 2023</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>MARZO 07 de 2023</u>.</p> <p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>
---